

III. Otras disposiciones

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

- 14540** *CORRECCION de erratas del cuadro-resumen de resultados de las elecciones al Congreso de los Diputados, celebradas el 29 de octubre de 1989, así como del acto de votación para ambas Cámaras, celebrado en Melilla, el 25 de marzo de 1990.*

Padecidos errores en la inserción de los citados cuadros-resumen, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 21 de junio de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 17476, a continuación del párrafo que dice: «Resumen de los resultados de las elecciones para el Congreso de los Diputados...», debe figurar el siguiente texto que ha sido indebidamente omitido: «Cuadro I-Resumen general».

En la página 17480, cuadro III, Junta Electoral Provincial de Pontevedra, columna «Coalición Galega» donde dice: «2.030», debe decir: «12.030».

MINISTERIO DE DEFENSA

- 14541** *CORRECCION de errores del Real Decreto 770/1990, de 15 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Intendencia del Ejército de Tierra don Máximo Benito de Francisco.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 20 de junio de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... General de División...», debe decir: «... General de Brigada...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 14542** *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 24 de febrero de 1989, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.748, interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 26 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de febrero de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- en recurso contencioso-administrativo número 27.748, interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora,

Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 26 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 26 de febrero de 1986, y descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 219.627 pesetas. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 14543** *ORDEN de 4 de junio de 1990 por la que se concede a «Planeta Crédito, Sociedad Anónima», prórroga para la conclusión de sus operaciones de fusión, acogida a la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Visto el escrito presentado, con fecha 24 de abril de 1990, por la Sociedad «Planeta Crédito, Sociedad Anónima», y «Crédito Internacional del Libro, Sociedad Anónima», a las que por Orden de este Ministerio de 19 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se concedieron determinados beneficios tributarios para sus operaciones de fusión mediante la absorción de la segunda por la primeramente citada, en solicitud de prórroga del plazo otorgado para la conclusión de las citadas operaciones,

Este Ministerio, examinado el escrito de petición, así como las razones para la prórroga expuestas en el mismo, al amparo de lo previsto en los artículos 6.º, 3, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, y 15 y 20, 3, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, de acuerdo con el parecer de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

El plazo establecido en el apartado tercero de la Orden de este Ministerio de 19 de abril de 1989, para la ultimación de las operaciones de fusión descritas en la misma, queda, por la presente, prorrogado en seis meses, a partir de la fecha de su vencimiento, manteniéndose, por lo demás, la referida Orden en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

- 14544** *RESOLUCION de 18 de junio de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia de préstamos hipotecarios.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1989, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente índice de referencia de préstamos hipotecarios correspondiente al período de diciembre de 1989 a mayo de 1990.

	Indice efectivo Porcentaje	Indice nominal equivalente para pagos semestrales - Porcentaje
Definición del índice: Indice de referencia (porcentaje): Media móvil semestral, centrada en el último mes, de la tasa media de rendimiento interno de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en el mercado secundario con vencimiento entre dos y seis años	14,665	14,164

Madrid, 18 de junio de 1990.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

14545 RESOLUCION de 22 de junio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 23 de junio de 1990.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 23 de junio de 1990, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Numeros	Series	Billetes
68.200	6. ^a	1
23.410	12. ^a	1
Total billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 22 de junio de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14546 ORDEN de 8 de mayo de 1990 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de San Clemente (Cuenca), la denominación de «Diego Torrente Pérez».

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de San Clemente (Cuenca), se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Diego Torrente Pérez».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de San Clemente (Cuenca), la denominación de «Diego Torrente Pérez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14547 ORDEN de 10 de mayo de 1990 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Laguna de Duero (Valladolid), la denominación de «Las Salinas».

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Laguna de Duero (Valladolid), se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Las Salinas».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Laguna de Duero (Valladolid), la denominación de «Las Salinas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14548 ORDEN de 28 de mayo de 1990 por la que se determina las enseñanzas que se impartirán en la Academia de Música «Anmavi», de Murcia.

Por Real Decreto 597/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 16), se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de enseñanza musical de grado elemental la Academia de Música «Anmavi», de Murcia.

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud, el Ministro de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar a la Academia de Música «Anmavi» de Murcia la impartición de las siguientes enseñanzas con validez académica oficial en su grado elemental: «Solfeo y Teoría de la Música», 1.º a 5.º; «Conjunto Coral», 1.º; «Piano», 1.º a 4.º; «Violín», 1.º a 4.º.

Madrid, 28 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14549 ORDEN de 9 de junio de 1990 por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas beca-colaboración.

El artículo 11, apartado c), del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), incluye, entre las ayudas de carácter especial, las que se establezcan por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio Centro docente. Tradicionalmente han venido convocándose cada curso las llamadas beca-colaboración, destinadas a facilitar que los alumnos de últimos cursos de estudios universitarios presten su colaboración en régimen de compatibilidad con sus estudios en Centros docentes o de investigación universitaria, iniciándose así en tareas de investigación directamente vinculadas a los estudios que están cursando.

Evaluated positivamente el sistema de concesión de becas universitarias por ciclos iniciados en el curso anterior, se mantiene el mismo de tal forma que los alumnos que hayan disfrutado de beca-colaboración en el curso 1989-90 obtendrán la renovación de la misma siempre que cumplan los requisitos académicos establecidos.

Parece, pues, aconsejable mantener este tipo de ayudas, convocándose las para el curso 1990-91.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan las ayudas denominadas beca-colaboración correspondientes al curso académico 1990-91, tanto en régimen de renovación, para quienes hayan disfrutado de la misma en el curso anterior, como en régimen de nueva adjudicación.

Art. 2.º La dotación de las ayudas será de 500.000 pesetas para aquellos alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar por no existir en ésta Centro docente de la especialidad cuyos estudios curse. No podrá concederse esta ayuda cuando la proximidad del domicilio familiar permita al alumno el desplazamiento diario, entendiéndose que tal desplazamiento es posible siempre que la distancia entre el domicilio familiar y el Centro docente no sea superior a 50 kilómetros, salvo que se pruebe fehacientemente lo contrario.